

Cite: AJ/DE/DNJ/RR/011/2011

**COMPLEMENTACIÓN A LA RESOLUCIÓN REGULATORIA 01-00005-11
REGLAMENTO PARA EL PROCESAMIENTO DE INFRACCIONES Y
SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

RESOLUCIÓN REGULATORIA N° 01-00011-11

La Paz, 11 de julio de 2011

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y de Azar, crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego como la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de las actividades de Juegos de Lotería y de Azar.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 060, establece que la actividad de juegos de lotería y de azar se regirá bajo el principio de proporcionalidad, las infracciones a la Ley y leyes de desarrollo serán sancionadas en forma proporcional a su gravedad.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 060, establece como atribución de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, la de emitir disposiciones administrativas y regulatorias generales y particulares, para la aplicación de la Ley.

Que de conformidad con lo establecido por los numerales 7, 10 y 11 del párrafo I del Artículo 27 del Decreto Supremo N° 0781 la AJ establecerá procedimientos administrativos para el control y fiscalización pudiendo realizar las medidas preventivas en el desarrollo de los juegos y medios de juego, asimismo tiene la facultad de imponer y ejecutar sanciones.

Que el Artículo 28 de la Ley N° 060, ha definido dentro del régimen sancionador las infracciones muy graves, graves y leves, las cuales se encuentran sancionadas con multas y comisos definitivos, sin perjuicio de la disposición de medidas preventivas necesarias a efecto de dar cumplimiento con lo establecido en la referida Ley y normativa reglamentaria.

Que el Artículo 29 de la Ley N° 060, establece que la AJ procesará y sancionará, por la comisión de las infracciones establecidas en dicha Ley de acuerdo a la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 de procedimiento administrativo y sus reglamentos.

Que por su parte el Artículo 30 de la misma norma precedentemente citada, establece que las resoluciones sancionatorias serán ejecutadas por la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego.

CONSIDERANDO:

Que para una mejor aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 060, así como del Decreto Supremo N° 0781 se hace necesario complementar la Resolución Regulatoria N° 01-00005-11 de 10 de junio de 2011



CONSIDERANDO:

Que, el parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 060 establece que el Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad y ejercerá la representación institucional.

Que en virtud a la disposición precitada, mediante Resolución Suprema N° 5145 de 23 de febrero de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, designó al Lic. Veimar Mario Cazón Morales como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 26 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería, de Azar y su Reglamento.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Se incorpora el Capítulo V a la Resolución Regulatoria N° 01-00005-11 de 10 de junio de 2011 del Reglamento para el Procesamiento de Infracciones y Sanciones Administrativas con el siguiente texto:

CAPÍTULO V

MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 44º.- (Facultad para imponer medidas preventivas).- La AJ está facultada para imponer las medidas preventivas que vea necesaria para garantizar el cumplimiento de la Ley N° 060, Decreto Supremo N° 0781 y el procedimiento sancionador, en forma previa al inicio de los procedimientos sancionadores.

Artículo 45º.- (Medidas preventivas).- Cuando la AJ tenga conocimiento, por cualquier medio, de que algún salón de juego o casino se encontrara operando sin la licencia de operaciones emitida por la AJ, o que se ponga en riesgo la aplicación del proceso sancionador, está facultada para adoptar medidas preventivas para resguardar los elementos de la infracción para proseguir con el procedimiento sancionador.

Artículo 46º.- (Petición de medidas preventivas).- Antes del inicio del proceso sancionador la AJ podrá adoptar las medidas preventivas siguientes:

- 1) Anotación preventiva.
- 2) Embargo preventivo.
- 3) Decomiso preventivo.
- 4) Intervención.
- 5) Retención de fondos.



6) Otras medidas permitidas en el Código de Procedimiento Civil.

Artículo 47º.- (Anotación preventiva).- La AJ previo informe de actuaciones podrá llevar a cabo la anotación preventiva de los bienes muebles e inmuebles de los infractores, debiendo garantizar que dicha actuación sea hasta el monto de la sanción.

Artículo 48º.- (Embargo preventivo).- La AJ podrá embargar preventivamente los bienes muebles e inmuebles de los infractores, para tal efecto se podrá solicitar información a las instancias correspondientes donde tengan datos de registro de dichos bienes.

Artículo 49º.- (Decomiso preventivo).- LA AJ dentro de una intervención directa podrá decomisar preventivamente las máquinas de juego, medios de juego, medios de acceso al juego y juegos e instrumentos de la infracción.

Artículo 50º.- (Intervención).- La AJ podrá precintar los salones de juego o casinos para evitar que los infractores sigan operando de forma ilegal y resguardar las máquinas de juego o medios de juego, medios de acceso al juego y juegos e instrumentos de la infracción, para su decomiso preventivo y traslado a los depósitos asignados para el efecto.

La ruptura, destrucción y/o retiro del precinto colocado por la AJ serán procesados y sancionados de acuerdo a las normas del Código de Procedimiento Penal y del Código Penal vigentes.

Artículo 51º.- (Retención de fondos).- La AJ podrá retener los fondos de las personas individuales o colectivas que se dediquen al desarrollo y explotación de juegos de lotería, azar y sorteos, cuando el pago de la deuda establecida en la Resolución Sancionatoria se vea comprometida o exista indicios para evadir o rehuir sus obligaciones transfiriendo u ocultando su patrimonio.

De ser necesaria la AJ, también podrá realizar dicha retención de fondos a los propietarios, accionistas, directores y administradores de esta actividad, previa recopilación de información de cuentas bancarias por intermedio de las instancias correspondientes.

Artículo 52º.- (Habilitación de días y horas inhábiles).- El Director Ejecutivo o Directores Regionales podrán habilitar días y horas extraordinarias para realizar operativos de control y fiscalización a las personas individuales y colectivas que realizan actividades de desarrollo y explotación de juegos de lotería, azar, sorteos, promociones empresariales y sorteos con fines benéficos, fuera de horas y días administrativos.

Artículo 53º.- (Otras medidas preventivas).- La AJ podrá llevar a cabo cualquier otra medida preventiva establecida en el Código de Procedimiento Civil o normas conexas en resguardo del cumplimiento de la Ley N° 060, Decreto Supremo N° 0781 y disposiciones legales".

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MCM
JDCV
cc: DE
DNJ
DNF
JAI
Fs. Tres (3)

V. Mario Cazón Morales
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y
CONTROL SOCIAL DEL JUEGO -AJ

